



Resolución Directoral N° 788 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 03 DIC 2014

VISTO:

El Informe N° 001-2014-MINAGRI-PSI-OAF/LP 021-2014, de fecha 02 de noviembre de 2014, del Presidente del Comité Especial, relacionado con la nulidad de oficio de los actuados del proceso del Concurso Público N° 003-2014-MINAGRI-PSI para la contratación del Servicio de Supervisión de la obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigación Lucma – Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash".

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de febrero de 2014, se convocó el Concurso Público N° 003-2014-MINAGRI-PSI para la contratación del Servicio de Supervisión de la obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigación Lucma – Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash";

Que, mediante Resolución Directoral N° 116-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de febrero de 2014, se aprobaron las Bases Administrativas del Concurso Público N° 003-2014-MINAGRI-PSI para la contratación del Servicio de Supervisión de la obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigación Lucma – Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash", el mismo que de acuerdo a su cronograma fue convocado con fecha 27 de febrero de 2014;

Que, de acuerdo a la Ficha del mencionado proceso de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, las Bases fueron integradas el 13 de mayo de 2014, conforme a la fecha prevista en el calendario correspondiente;

Que, con fecha 15 de abril de 2014, la Dirección de Supervisión del OSCE publico en la ficha del citado proceso de selección el Pronunciamiento N° 383-2014/DSU, mediante el cual se efectuó diversas observaciones al contenido de las Bases indicando que ellos contravienen la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, las mismas que radican en la antigüedad del valor referencial del proceso, en el sentido que el valor referencial fue calculado al mes de octubre de 2013 y el proceso fue convocado el 27 de febrero de 2014, lo cual excede la antigüedad contemplada en el artículo 16° del Reglamento el cual dispone que para convocar a un proceso de selección, en el caso de una consultoría de obra (supervisión de obra), la antigüedad del valor referencial no podrá ser mayor de tres (03) meses, computada desde la fecha



de determinación del presupuesto contenido en el expediente; en lo relativo a la forma de pago, indican que en atención al criterio de devengado, debe aclararse que los pagos deberán efectuarse en proporción a las actividades mensuales a cargo del contratista supervisor de acuerdo a los Términos de Referencia y presupuesto de la consultoría de obra; siendo que, la coherencia al materializarse dichos pagos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad; asimismo dispuso que con ocasión de la integración de las Bases, la Entidad deberá adecuar e indicar en el Capítulo III de la Sección Específica que la forma de acreditar la experiencia del postor ser mediante: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente; debiendo suprimirse cualquier otra documentación que contravenga ello; se adecue en el Capítulo III y/o IV de la Sección Específica, según corresponda, efectúe modificaciones en lo que corresponde a la forma que resultará válida para acreditar la experiencia del jefe de Supervisión, Asistente de Supervisión y Especialista en metrados, costos y valorizaciones; en lo referente a la Colegiatura y habilidad de los profesionales, dispuso que se precise esta solo será exigible y relevante para el inicio efectivo de su participación en el contrato, debiendo agregarse en las Bases Integradas que la experiencia efectiva será pasible de acreditación en el proceso, siempre y cuando el profesional la obtuvo contando con las condiciones legales para el ejercicio de su profesión; en lo que corresponde a los Criterios de Evaluación efectuó observaciones relativo al rango establecido en las Bases en los Factores de Experiencia del Postor en la Actividad y en la Especialidad, indicando que debe reformularse, en razón de que los referidos criterios de calificación superan los montos máximos del valor referencial, disponiendo que esta se efectúe en la integración de las Bases; asimismo, dispuso que en relación al factor de evaluación "Mejoras a las condiciones previstas" deber reformularse definiendo parámetros objetivos; disponiendo finalmente que con motivo de la integración de las Bases deberá precisarse que en el caso del Especialista en Seguridad, resultará válida acreditar su experiencia obtenida en su especialidad en la supervisión y/o inspección de obras en general;

Que, con fecha 22 de mayo de 2014, el OSCE publico a las 21:39 horas en la Ficha del proceso de selección el Oficio N° P-687-2014/DSU-PAA, en la cual indican que el Comité Especial efectúe una nueva integración de Bases a efectos de incluir los aspectos indicados en sus numerales 2.4 y 2.5, relativos al error de cálculo o material en la estructura de costos al determinar el IGV del total del servicio, no pudiendo continuar con la tramitación del proceso, en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a los dispuesto por el OSCE en el Pronunciamiento y en el mencionado Oficio, disponiendo se retrotraiga el proceso a la integración de las Bases;

Que, con fecha 02 de junio de 2014 el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, remite el Oficio N° 688-2014-DSU/PAA indicando que se debe retrotraer el proceso de selección a la etapa de integración de las Bases;

Que, el Comité Especial a cargo del mencionado proceso de selección en su Informe Técnico N° 03-2014/MINAGRI/PSI/CE CP N° 03-2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, precisa que de acuerdo al cronograma del proceso de selección, a horas 11:00 a.m. del día 23 de mayo de 2014, se desarrollo el acto público de recepción de propuestas, y el 30 de mayo de 2014, se realizo el acto público de otorgamiento de la Buena Pro;

Que, el Comité Especial en su Informe Técnico antes enunciado precisa que, con fecha 01 de setiembre de 2014, el Comité Especial presento a la Dirección de Supervisión del OSCE el Informe N° 01-2014-MINAGRI-PSI/CE CP 3-2014, mediante





Resolución Directoral N° 788-2014-MINAGRI-PSI

- 2 -

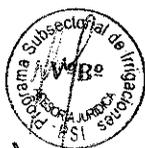
el cual indican habiendo levantado las observaciones correspondería aplicar la figura de la conservación del acto administrativo en cuanto a las actuaciones del Comité Especial, lo cual fue reiterado por dicho Comité a la Dirección Ejecutiva del OSCE mediante Oficio N° 009-2014-MINAGRI-PSI/CE 3-2014 y que considerando que no ha obtenido respuesta por parte del OSCE en relación a la posición del Comité Especial de la conservación del acto administrativo, lo cual impide proseguir con el proceso; a efectos de garantizar el cumplimiento de la finalidad pública que constituye la ejecución de la obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigación Lucma – Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash", es necesario se proceda a retrotraer el proceso de selección C.P. N° 003-2014-MINAGRI-PSI a la etapa de integración de las Bases, conforme lo ha dispuesto el Pronunciamiento N° 383-2014/DSU, Oficio N° P-687-2014/DSU-PAA y Oficio N° 688-2014-DSU/PAA;

Que, sobre el particular, el segundo párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1057, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, en el presente caso, al no haberse implementado las observaciones formuladas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el Artículo 56° de la Ley, esto es, prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC-S4, ha señalado que la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efecto que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, mediante Informe Legal N° 292-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 28 de noviembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que teniendo en cuenta lo informado por el Comité Especial a cargo del proceso de selección, al no haberse



implementado las observaciones formuladas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, y habiéndose prescindido de las normas esenciales del procedimiento o la forma prescrita por la normatividad aplicable, estando a lo establecido en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección en mención, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de integración de las Bases;

Que, en tal sentido, estando a lo informado por el Comité Especial, se colige que corresponde declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 003-2014-MINAGRI-PSI para la contratación del Servicio de Supervisión de la obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigación Lucma – Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash", debiéndose retrotraer el proceso de selección a la etapa de evaluación de integración de las Bases;

Que, finalmente, el numeral 3) del Artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que son impugnables los actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuación del proceso de selección, distintos de aquellos que resuelven recursos de apelación, tales como nulidad de oficio, cancelación u otros; .

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 0647-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, la nulidad de Oficio del proceso de selección del Concurso Público N° 003-2014-MINAGRI-PSI para la contratación del Servicio de Supervisión de la obra "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Sistema de Irrigación Lucma – Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash", conforme a lo previsto en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; dejando sin efecto el acto de otorgamiento de Buena Pro, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de integración de Bases.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas, proceda a la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de acuerdo al Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 105° y 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, contra la presente Resolución se puede interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento la presente Resolución, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Econ. William Pablo Cortés Ruiz
Director Ejecutivo